



ANTEPROYECTO DE LEY FORAL DE FUNDACIONES DE NAVARRA

MEMORIA ORGANIZATIVA

El apartado 3 del artículo 132 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, señala que los anteproyectos de ley foral se acompañarán de una serie de documentos en los que se determinarán, entre otros aspectos, la afectación de la norma a la estructura orgánica.

Según el artículo 44.20 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral, Navarra tiene competencia exclusiva sobre la materia de fundaciones constituidas con arreglo a las normas del Derecho Foral de Navarra.

Además, y de conformidad con el artículo 48 de dicha Ley Orgánica, Navarra tiene también competencia exclusiva en materia de Derecho Civil Foral, precisándose que la conservación, modificación y desarrollo de la vigente Compilación del Derecho Civil Foral o Fuero Nuevo de Navarra se llevará a cabo, en su caso, mediante ley foral.

La necesidad, importancia y significación de abordar una reforma y actualización de nuestro Derecho Civil Foral mediante su apertura y acercamiento a la realidad social de Navarra, constituye una demanda solicitada, desde hace tiempo, por todos los sectores implicados en su estudio y aplicación práctica, y que en su día dio lugar a la aprobación de la Ley Foral 21/2019, de 4 de abril, de Modificación y Actualización de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra o Fuero Nuevo. Esta ley foral entró en vigor el 16 de octubre de 2019 y, en lo que respecta a las fundaciones, adopta una nueva regulación cuyo aspecto más destacable es el de la exigencia de inscripción registral del acto constitutivo fundacional para la adquisición de personalidad jurídica, siendo voluntad del legislador que el resto de



Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra

Lehendakaritzako, Berdintasuneko, Funtzio
Publikoko eta Barneko Departamentua
Departamento de Presidencia, Igualdad,
Función Pública e Interior

Gobernuaren Idazkaritzako
eta Araugintzako Zerbitzua
Servicio de Secretariado
del Gobierno y Acción Normativa
Karlos III.a etorb., 2 • Avda. Carlos III, 2
31002 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 76 33

requisitos constitutivos se contengan en la ley especial que regule específicamente las fundaciones, según se expresa la nueva Ley 42.

El Anteproyecto tiene por objeto el cumplimiento del mandato legal contenido en la Disposición Final Segunda de la Ley Foral 21/2019, de 4 de abril, el cual dispone que resultará necesaria la iniciativa legislativa con el objeto de que tenga lugar la promulgación de, entre otras, la Ley Foral de Fundaciones, con la finalidad de desarrollar y acomodar su regulación al texto de la Compilación en su nueva redacción.

En consecuencia, y teniendo en cuenta su objetivo de desarrollar y acomodar al Fuero Nuevo los aspectos jurídicos sustantivos de las fundaciones de Navarra, la redacción de este Anteproyecto no conlleva creación, modificación o supresión de unidades orgánicas ni incremento o disminución de plantilla, lo que se hace constar expresamente a los efectos oportunos.

En Pamplona, a 15 de diciembre de 2020.

EL JEFE DE LA SECCIÓN DE COORDINACIÓN

Firma consta en el original

Roberto García Larrea